

5 Acuerdos de cooperación

- Algunas formas de cooperación de gran importancia, como la **reubicación de testigos** amenazados, la **ejecución de las penas** y el **acogimiento de personas absueltas** o de sospechosos o acusados en situación de **libertad provisional**, no constituyen obligaciones estrictas para los Estados Partes en virtud del Estatuto de Roma, si bien la Corte no puede llevar a cabo estas funciones por sí sola y necesita la cooperación voluntaria de los Estados.
- Un número limitado de Estados Partes han concertado con la Corte **acuerdos de cooperación** relativos a estas cuestiones; no obstante, se necesita mucho más apoyo, también para asegurar que la carga de la cooperación se comparta colectivamente entre los Estados.
- Asimismo, la cooperación es importante en esferas como la logística, la seguridad operacional y el personal.

6 Apoyo diplomático y público en los entornos nacionales, bilaterales, regionales e internacionales

- La Corte es una institución internacional permanente relativamente joven; es fundamental que los Estados adopten medidas activas de **sensibilización y de fomento de la comprensión** acerca de la Corte

con miras a ampliar el apoyo internacional para el sistema de justicia penal internacional del Estatuto de Roma.

- Los Estados pueden manifestar su apoyo mediante **declaraciones públicas** pronunciadas en foros internacionales, y también mediante el **diálogo diplomático** en diversos entornos.
- La función de los Estados Partes es fundamental para asegurar el apoyo a la Corte de las **Naciones Unidas**, así como de las **organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales**.

7 Cooperación entre los Estados en el contexto del sistema del Estatuto de Roma

- Si bien por lo general cada Estado individual se suele hacer cargo de las solicitudes de cooperación específicas, es responsabilidad colectiva de la comunidad de Estados Partes brindar apoyo a la Corte en el cumplimiento de su mandato. El progreso relativo a muchos de los pasos concretos que se exponen arriba se beneficiará de los **intercambios de experiencia adicionales** y de la **asistencia mutua**, cuando proceda, entre los Estados, la Corte y otros asociados pertinentes, incluida la sociedad civil.

Para ver las 66 recomendaciones, consúltese: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-ASP6-Res-02-SPA.pdf



Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court

Recomendaciones sobre la cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional (la Corte):

Experiencias y prioridades



¿Por qué es importante la cooperación?

Sin la cooperación, la Corte **no podría funcionar**, ya que cuenta con los Estados Partes como pilar de ejecución.

Cuando los Estados adoptaron el Estatuto de Roma, tratado constitutivo de la Corte, decidieron que esta no contaría con sus propios poderes de ejecución; la responsabilidad de dar apoyo a las funciones judiciales y procesales de la Corte corresponde a los Estados Partes mediante su cooperación concreta en todas las fases de las actividades de esta, entre las que se cuentan las investigaciones, la detención y el traslado de los sospechosos, el acceso a las pruebas y los testigos, la protección de los individuos o la ejecución de las decisiones judiciales y de las penas.

En la **Parte IX del Estatuto de Roma** se disponen claramente las obligaciones legales de los Estados Partes relativas al apoyo y la facilitación del trabajo de la Corte a lo largo de sus actuaciones.

Además, diversas formas de **cooperación voluntaria**, entre ellas la reubicación de los testigos, son fundamentales para asegurar tanto el funcionamiento eficaz de la Corte como un juicio imparcial y expedito.

¿Cuáles son las 66 recomendaciones?

En 2007, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma (la Asamblea) aprobó un documento en el que se expone una lista exhaustiva de 66 recomendaciones en materia de cooperación. El conjunto de estas recomendaciones constituye una herramienta útil para los Estados Partes y la Corte, ya que en él:

- se identifican las esferas de prioridad y las dificultades prioritarias relativas a la cooperación; y
- se aporta orientación y se sugieren posibles soluciones para superar las dificultades.

En la actualidad, es prioritaria la plena aplicación de las 66 Recomendaciones

Los Estados Partes y la Corte han hecho balance de sus experiencias e identificado **dificultades y también experiencias adquiridas específicas en relación con la aplicación** de las 66 recomendaciones, además de algunas nuevas dificultades en materia de cooperación que no se habían encarado adecuadamente.

De cara al futuro, se han identificado las siguientes **siete esferas fundamentales que requieren atención**:

1 Promulgación de los mecanismos jurídicos establecidos en el Estatuto de Roma y establecimiento de procedimientos y estructuras específicos relativos a la cooperación y la asistencia judicial

- Entre las cuestiones fundamentales se cuentan la adopción de una **legislación de aplicación completa** correspondiente a la Parte IX del Estatuto de Roma, así como la **ratificación del Acuerdo sobre los**

Privilegios e Inmunidades de la Corte¹.

- La **designación de puntos focales nacionales** para cuestiones relacionadas con la Corte y la adopción de **procedimientos nacionales simplificados y centralizados** se han identificado como prácticas útiles para una cooperación efectiva.

2 Cooperación de apoyo a los exámenes preliminares, las investigaciones, los procesamientos y las actuaciones judiciales (incluso con la Defensa)

- La plena cooperación con las investigaciones y los procesamientos de la Corte constituye una obligación legal de todo Estado Parte en virtud del artículo 86 del Estatuto de Roma, y es fundamental para permitir a la Corte **llevar a cabo su mandato con efectividad y eficacia**, y para asegurar que se haga justicia.
- Es necesario que se preste más atención a evitar y resolver los casos de **falta de cooperación** y a incentivar el pleno cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes en virtud del Estatuto de Roma.
- Además, el Estatuto de Roma prevé la posibilidad de que el Fiscal reciba información de cualquier fuente fidedigna con el fin de tomar una decisión informada

a efectos de si abrir o no una investigación. Por consiguiente, se espera que los Estados presten una atención positiva a las solicitudes de información que presente el Fiscal durante la fase de exámenes preliminares. La jurisprudencia de la Corte también dispone claramente la previsión de que los Estados proporcionen pruebas palpables en apoyo de sus declaraciones a efectos de que están investigando los crímenes activamente.

3 Detención y entrega

- Varios sospechosos de la Corte **continúan en paradero desconocido**, algunos desde hace más de 10 años.
- Se necesitan **estrategias de detención** concretas.

4 Identificación, incautación y congelación de bienes

- Este punto es importante para la posible aportación de pruebas que demuestren un **vínculo** entre los crímenes y las personas identificadas; para obtener fondos para las posibles **reparaciones** a las víctimas, si el acusado fuera declarado culpable; y para cubrir los costos de la **asistencia judicial**. También es importante para contribuir a la **prevención** de crímenes adicionales.
- La Corte y los Estados Partes han de trabajar conjuntamente para identificar **mecanismos jurídicos y prácticos efectivos** para la consolidación de la cooperación en esta esfera.

¹ Hecho en Nueva York el 9 de septiembre de 2002; en vigor a partir del 22 de julio de 2004. *Compilación de tratados de las Naciones Unidas*, vol. 2271, N.º. 40446, Depositario: Secretario General de las Naciones Unidas, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtidsg_no=XVIII-13&chapter=18&lang=_en